



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO,
ANTIOQUIA**

Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de Octubre de 2022

Dentro del presente Proceso ordinario laboral, promovido por el (la) señor (a) **JAIME ALBERTO ALVAREZ PULGARIN**, contra **FABRICATO S.A**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual indica subsanar los requisitos exigidos por el despacho.

Se tiene que, mediante el auto del 6 de octubre de 2022, el Despacho resolvió inadmitir la presente demanda, requiriendo a la parte demandante a fin que subsanará las siguientes deficiencias:

- Deberá adjuntar nuevamente, los documentos que se encuentran enumerados 09 del folio 3 del archivo digital de la demanda, de manera tal que sean **LEGIBLES** para su lectura, pues el adjuntado se dificulta leer su contenido.
- Deberá allegar la copia del contrato laboral, certificado laboral del 18 de septiembre de 2020, comprobantes de nómina del año 2018, documentos que fueron enunciados en el acápite de documental, pero no fueron allegados con la demanda.
- Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a la sociedad demandada, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones del demandado, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de ley 2213 de junio de 2022.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial de subsanación de la demanda, indicando que desiste de la prueba documental que se encuentran enumerada 09 del folio 3 del archivo digital de la demanda. Igualmente desiste de la prueba documental enunciada como contrato laboral, certificado laboral del 18 de septiembre de 2020, y de los comprobantes de nómina del año 2018. Dice además, que aporta comprobante de traslado de la

demanda y los anexos a la accionada y Anexo del comprobante del traslado de los requisitos.

De otro lado, se observa, que el apoderado allegó constancia de envío de la demanda a la sociedad demandada con fecha 1 de septiembre de 2022, pero la demanda fue presentada el día 26 de septiembre de 2022. Es decir, el apoderado envió la demanda a la demandada casi un mes antes de presentarse la misma, en el correo de reparto de los juzgados laborales de Bello.

Se tiene entonces que, de acuerdo al memorial allegado por la parte demandante, el apoderado debió al presentar la demanda y enviarla simultáneamente por medio electrónico a la parte demandada, tal y como lo exige la ley 2213 de 2022 de su artículo 6º, exigencia que no es disponible por las partes, y que es causal de inadmisión y posterior rechazo de la demanda, ante su omisión.

Consecuente con lo expuesto y transcrito, se tendrá por no subsanados los requisitos exigidos, por lo que se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena el ARCHIVO de la misma, previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __162__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _12_ de Octubre de 2022.


